

CÓDIGO DE CONVOCATORIA: DGX00P20-3

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, SOBRE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO LA SEGUNDA PRUEBA DEL EJERCICIO ÚNICO PARA ACCESO AL CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, CONVOCADAS POR ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL (B.O.R.M. DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022).

VISTAS las reclamaciones presentadas a la segunda prueba del ejercicio único, el Tribunal, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, ha adoptado, respecto de las mismas, los Acuerdos que a continuación se exponen, para su consideración en la Resolución definitiva sobre los resultados de dicha prueba.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: M. Carmen González Castillo

RECLAMANTE	ALEGACIÓN	ACUERDO	FUNDAMENTO
***3861**	PREGUNTA Nº 1. Ninguna de las respuestas alternativas a la pregunta formulada es correcta.	DESESTIMADA	La pregunta formulada está basada en el artículo 2 de la Ley 40/2015, cuyas determinaciones se encuentran recogidas en el Tema 1 de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública (EFIAP), páginas 4 y 5. Se trata de identificar qué entidades, de entre las que integran el sector público, tienen la consideración de Administración Pública, según lo establecido en el apartado 3 de dicho artículo, siendo correcta la respuesta identificada como alternativa d) ya que coincide literalmente con los organismos públicos y entidades de derecho público identificados en la letra a) del apartado 2, a los que el apartado 3 incluye entre los que tienen tal consideración.

04/12/2023 09:41:19

GONZALEZ CASTILLO, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-18411960-9280-24e9-4920-0050569134e7



RECLAMANTE	ALEGACIÓN	ACUERDO	FUNDAMENTO
***3861**	<p>PREGUNTA Nº 24.</p> <p>La respuesta b) es incorrecta, ya que indican de forma conjunta dos notas distintivas de los funcionarios de carrera, como son el nombramiento y el régimen administrativo, cuando en el Tema nº 5 que ha de servir de referencia al Tribunal, en sus páginas 6 y 7, enumera las cuatro notas distintivas de la siguiente forma: 1) Régimen administrativo; 2) Nombramiento; 3) Reserva de funciones de autoridad; 4) Integración en Cuerpos. Por tanto, el Tribunal en su respuesta b) genera confusión.</p>	DESESTIMADA	<p>La redacción del enunciado de la pregunta nº 24 y de la respuesta alternativa dada como correcta se adapta al Tema de la EFIAP, ya que en las alternativas a), b) y c) se indican las cuatro notas distintivas, por lo que es correcta la respuesta d) que señala que “Todas las respuestas anteriores son correctas”. El hecho de que dos de las notas se hayan indicado en una misma respuesta, no implica que ésta deje de ser correcta, ni genera confusión.</p>
***6532**	<p>PREGUNTA Nº 37</p> <p>Según lo expuesto en el Tema 8 elaborado por la EFIAP, todas las respuestas son ciertas, por lo que ha de darse como correcta la indicada con la letra d) “Todas son correctas”.</p>	DESESTIMADA	<p>De acuerdo con el Tema 8 elaborado por la EFIAP sobre “Información Administrativa y Atención al ciudadano en los canales presencial, electrónico y telefónico”, en el apartado “9.2 Información Administrativa”, párrafo segundo, se dice expresamente: «La información administrativa se clasifica por su contenido en general, especializada y particular. Por el modo de transmisión en presencial, telefónica y electrónica. Y por la forma de proporcionarla en inmediata o diferida.»</p> <p>Dicha afirmación no hace sino reproducir lo establecido en el Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, en su artículo 8.</p> <p>Por tanto, la respuesta correcta es la expuesta en la letra b), como se indicó en la plantilla de respuestas, y no la que propone la aspirante.</p>



RECLAMANTE	ALEGACIÓN	ACUERDO	FUNDAMENTO
***6532**	<p>PREGUNTA Nº 54</p> <p>Además de la respuesta de la letra c), también es correcta la respuesta de la letra d), en base a lo establecido en el artículo 11, apartado 1, de la Ley 39/2015 (página 11, último párrafo, Tema 7), ya que todos los ciudadanos estamos obligados a relacionarnos con la administración con firma electrónica.</p>	DESESTIMADA	<p>El artículo 11 de la Ley 39/2015, cuyo contenido se refiere la página 11 del Tema 7 de la EFIAP, distingue entre la identificación de los interesados, que será suficiente, con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo (apartado 1), y la firma de los interesados, que solo será obligatoria para los actos del interesado indicados en el apartado 2, entre los que se incluye, en su letra a), "Formular solicitudes".</p> <p>Por tanto, la alternativa d) no puede ser considerada correcta ya que se indica que "todas las actuaciones de los interesados han de estar debidamente firmadas", lo que contradice lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 39/2015.</p>



RECLAMANTE	ALEGACIÓN	ACUERDO	FUNDAMENTO
<p>***6532**</p> <p>***7338**</p>	<p>PREGUNTA Nº 65</p> <p>No es correcta la respuesta de la alternativa d), que afirma que son correctas las respuestas b) y c), ya que tan solo es correcta la de la letra b), no la c). Y ello porque en el supuesto del enunciado del caso práctico nº 2 se afirma que el interesado solicita poner una granja, por lo que necesita la autorización de la Consejería de Agricultura, que no cuenta con Oficinas especializadas, OCAE.</p>	<p>DESESTIMADA</p>	<p>La pregunta formulada en el supuesto práctico nº 2 se refiere a las oficinas de asistencia en materia de registro donde el interesado puede solicitar información sobre cómo presentar su solicitud, señalándose, con toda claridad, en el apartado 9.4.1 del Tema 8 de la EFIAP, sobre "Funciones de las Oficinas Presenciales" (página 18), lo siguiente:</p> <p>«Las oficinas de asistencia en materia de registros (OAMR) desarrollan su actividad y prestan servicio a toda la ciudadanía respecto de todos los trámites de la administración regional y admiten solicitudes y escritos, sea cual sea la administración pública de destino. Sin embargo las Oficinas especializadas, OCAE, tienen limitada su actividad al ámbito de las competencias del órgano administrativo del que dependan.»</p> <p>Por tanto, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, si cualquier interesado necesita ayuda para presentar una solicitud puede acudir tanto a las Oficinas de asistencia en materia de registros (OAMR), como a las oficinas corporativas de atención al ciudadano de carácter especializado (OCAE), aunque respecto de éstas últimas ha de tener en cuenta que la asistencia que prestan a los ciudadanos lo es para la tramitación de los procedimientos de su ámbito competencial. Y ello se establece con carácter general, independientemente de que en los distintos ámbitos competenciales de la Administración regional puedan existir OCAE o no.</p> <p>En la pregunta nº 65 lo que se plantea es que una persona quiere, esto es, tiene interés en presentar una solicitud pero no está segura de cómo hacerlo, y se cuestiona sobre si pueden ayudarle en esa tarea las oficinas de asistencia en materia de registro (OAMR) de la Administración regional, en general, sin que se cuestione sobre si puede hacerlo en una determinada oficina, o si existen OCAE en un determinado ámbito competencial.</p>

RECLAMANTE	ALEGACIÓN	ACUERDO	FUNDAMENTO
***0930**	<p>PREGUNTA Nº 70</p> <p>El recurso que procede es el de reposición, porque según lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 es el procedente contra los actos que ponen fin a la vía administrativa.</p>	DESESTIMADA	<p>En el enunciado del supuesto práctico nº 2 se afirma que «El régimen jurídico del procedimiento que ha de tramitarse para obtener la licencia solicitada, ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno, y la resolución sobre la concesión de este tipo de autorizaciones corresponde, según la normativa reguladora de la materia, al titular de la Dirección General de Industrias Ganaderas». Conforme al régimen de recursos establecido en la Ley 39/2015 (expuesto en el Tema 4 EFIAP, páginas 16 y 17), los recursos administrativos de carácter ordinario son los recursos de alzada y potestativo de reposición (art. 112), siendo determinante, para la procedencia de uno u otro, que la resolución a recurrir ponga o no fin a la vía administrativa, de manera que procederá el recurso de alzada cuando la resolución no ponga fin a la vía administrativa (art. 121.1), mientras que procederá el recurso de reposición cuando la resolución ponga fin a dicha vía (art. 123.1).</p> <p>La determinación de los actos que ponen fin a la vía administrativa en la Administración regional de Murcia, se realiza en el artículo 28 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, sin que entre los mismos figuren las resoluciones de los titulares de Direcciones Generales, como es el caso del supuesto práctico nº 2; y sin que concurra el supuesto de delegación a que se refiere la letra e) de dicho artículo, que incluye -entre las resoluciones que ponen fin a la vía administrativa- las de los demás órganos, en los casos que resuelvan por delegación de un órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa (expuesto en el Tema 4 EFIAP, página 5).</p> <p>Por tanto, al ser el titular de una Dirección General el competente para resolver sobre la solicitud formulada, cuyas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, el recurso procedente es el de alzada, conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015.</p>



RECLAMANTE	ALEGACIÓN	ACUERDO	FUNDAMENTO
***0930**	PREGUNTA Nº 71 Entendiendo procedente el recurso de reposición, la respuesta correcta es la de la letra d), según lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015.	DESESTIMADA	Conforme a lo argumentado respecto de la reclamación a la pregunta nº 70, al ser procedente el recurso de alzada, el órgano competente para resolver dicho recurso es el órgano superior jerárquico de aquel que dictó el acto impugnado. En este caso, el acto fue dictado por el titular de la Dirección General de Industrias Ganaderas, por lo que el órgano competente para resolver el recurso de alzada sería el órgano superior jerárquico del que los dictó, según dispone el artículo 121.1 de la Ley 39/2015 (expuesto en el Tema 4 EFIAP, página 16).

